

PROCESO DEL CORONEL  
CIPRIANO ANDRADE  
(BIGAMIA)

BIBLIOTICA UNIVERSITARIA  
U. A. N. I.

CAPILLA ALFONSINA

PROCESO DEL CORONEL  
CIPRIANO ANDRADE  
(BIGAMIA)

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA  
U. A. N. E.

AUDIENCIA DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1886.

PRESIDENCIA DEL C. JUEZ 2º SUPLENTE DE LO CRIMINAL,  
LIC. D. MARTIN MAYORA.

*Acusación por bigamia (arts. 831, 832 y 833  
del Código Penal.)*

Conclusiones del Ministerio Público á cargo del Sr.  
Agente del Ramo Lic. D. Manuel Mateos Alarcón.

1º El acusado es culpable de haberse unido en matrimo-  
nio mediante las formalidades que la ley exige, con la Srita.  
A. B. estando casado con la Sra. E. F.

2º El primer matrimonio es válido y no había sido di-  
suelto, al contrarse el segundo.

3º El acusado es persona instruida.

4º Tuvo copula con el nuevo cónyuge.

Habiendo el Sr. Agente del Ministerio Público pronun-  
ciado una brillante requisitoria que basó principalmente en las  
dos actas de matrimonio del Registro del Estado Civil, que  
obran en el proceso, el Sr. Verdugo habló en los siguien-  
tes términos:

SEÑORES JURADOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

Si alguna vez, en mi ya larga práctica como  
abogado defensor, me he felicitado de que el juicio  
por jurados forme parte y muy principal de nues-

CAPILLA ALFONSINA

tras instituciones, nunca con tanta sinceridad como ahora, cuando con motivo de la causa del Coronel Cipriano Andrade, acusado, en mi concepto, de falsa bigamia, debo levantar mi humilde voz para defender también y muy preferentemente la causa misma del matrimonio, cuyas excelencias ha demostrado con su brillante palabra el Sr. Agente del Ministerio Público; causa santísima y para todos respetable, causa social antes que jurídica, encarnada primero en las costumbres y mucho tiempo después en las leyes; causa, en fin, que muy lejos de necesitar, para ser defendida, de los textos legales, ha sido más de una vez agraviada por éstos, que la hubieran condenado sin esperanza en la historia, si aparte de la mirada de Dios fija sobre ella, no le sirvieran de inexpugnable escudo diez y nueve centurias de civilización cristiana.

Causa social la que me propongo defender, pues á tamañas proporciones no puedo menos que extenderme en una racional discusión sobre el presente proceso, bien digna es de tratarse ante el tribunal del pueblo, que, á diferencia de los antiguos jueces de derecho, estáticos siempre ante el ídolo de la ley y en su altar constreñidos á sacrificar aun sus más profundas y venerables convicciones, esclavos de una palabra, cuando no de una sutileza jurídica, tiene para fallar ese criterio espacioso y libérrimo de la conciencia, criterio sin trabas ni reservas, superior á la ley, que es la obra de un día y no de todos los tiempos, merced al cual se consigue en nuestra época por sencillísimo modo, así que no sean castigados hechos que la sociedad aprueba y aplaude, como que no quedan impunes, aunque permitidos y autorizados por las leyes, otros que la opinión censura y escarnece.

Quando las legislaciones positivas cambian al compás de los principios políticos que triunfan ó

desaparecen, de las ideas que brillan ó se apagan en el voluble cerebro humano; cuando en materia penal sobre todo, vemos que las leyes á sí mismos dadas por los pueblos ó á ellos impuestas por la fuerza de un partido dominante, varían tan radicalmente de uno á otro lustro, permitiendo hoy como hecho apenas inmoral y fuera del alcance del legislador humano lo que ayer se castigaba con las más tremendas penas; castigando hoy, cual si fuera el más atroz delito lo que ayer se permitía ó pasaba casi inadvertido, ¿cómo no felicitar me de que aun subsiste entre nosotros el Jurado, progreso judicial evidéntísimo, reducto seguro de la justicia que no consiste en las leyes sino que es anterior á ellas como destello caído de la Divinidad sobre la humana conciencia, refugio de ésta contra las persecuciones, y cuyos fallos, en fin, aunque varios y cambiantes en la apariencia, reconocen siempre ese origen común é inmutable de la ley natural de nuestro espíritu, distintivo de la humanidad, código escrito por el dedo de Dios sobre el corazón del hombre con caracteres de luz, los cuales brillan, aplicables á todos los actos de la vida, desde los albores sonrosados de la cuna hasta los tristes adioses que exhala el moribundo en su lecho de agonía?

Así, pues, vuestra institución, Señores Jurados, no sólo es convenientísima para que la justicia no esté subordinada á malas y caprichosas leyes positivas, sino que sirve también para que la pena impuesta al delito no resulte inútil, para que no sea calificada sólo como ostentación de la fuerza pública de los gobiernos, pues la sanción de las leyes humanas, ó consiste, como dice Bentham, en una racional proporción entre la infracción y el castigo, no aplicándose éste sino á aquellos actos ú omisiones que son reputados delictuosos en todas partes, y no sólo á consecuencia de disposiciones recientes y

arbitrarias, ó no es así, y entonces de poco ó nada sirve la pena fulminada por los jueces, la ley se desprestigia, la justicia tiembla sobre su pedestal; y como siempre son superiores las convicciones á las leyes, los llamados delitos siguen cometiéndose á despecho de todas las prohibiciones y de las más terribles amenazas. Suponed, Señores Jurados, que una ley humana, como la de Esparta, permitiera el robo: traído ante vosotros un acusado que hubiera matado para robar, ¿dejaríais de sentir que era culpable no sólo del delito de homicidio de que únicamente lo acusaría el Ministerio Público, órgano obligado de la ley, sino también de robo, que toda conciencia honrada considera como delito? Suponed del mismo modo, que hay una ley —todo es posible tratándose del hombre— conforme á la cual es un delito tributar á Dios determinado culto, ¿no es verdad que, traído ante vosotros un reo de religión, no podríais menos que absolverle, porque penetrados de la grandeza de vuestras funciones y persuadidos de que nada hay más libre que el sentimiento religioso, ni nada más acepto á Dios que la ofrenda voluntaria del corazón, comprenderíais al punto que el acusado era sólo una víctima del despotismo y de la más cruel persecución? Hé ahí y en mil otros ejemplos, que podría poner os á la vista, la ventaja y favorables condiciones de vuestra institución para la justicia, para la honradez, para todos aquellos seres que son arbitrariamente perseguidos por las leyes humanas.

Nada debe importar, pues, para vosotros la existencia de tal prescripción en el Código Penal; la ley, que se ha considerado impotente para prever todos los casos y todas sus circunstancias, ó que no ha querido ponerse en contradicción con la conciencia social, ha ordenado que seais convocados vosotros, los hombres más honrados de la socie-

dad, para que vengais aquí á desempeñar las funciones de jueces, ignorando quizá la ley, pero sin necesitarla; siendo superiores á ella, pero deseosos de ayudarla, ya corrigiendo sus demasías, ya supliendo sus defectos. Sois, Señores Jurados, como el *pretor romano*, encargado en la antigüedad de ir introduciendo el derecho natural á través de las rígidas y ásperas exigencias del *Jus strictum*. Por eso la ley no os toma cuenta de los medios por los cuales podáis formar vuestra convicción: no os fija regla á la cual esté subordinado vuestro juicio: sólo os manda que os interroguéis con la sinceridad de vuestra conciencia sobre la impresión que os haya causado el proceso sometido á vuestra deliberación. Nada tienen, pues, que hacer aquí las leyes ni los procedimientos jurídicos: sea lo que fuere lo que ellas hayan trazado con respecto á la conducta de un acusado, sois vosotros, y vosotros únicamente, los que teneis facultades para juzgarlo. De esta manera, sin más ley que la de la conciencia, no podrá darse el caso jamás, de que se castigue como reo al que no ha obrado, infringiendo la ley moral. La pena tiene por objeto dar ejemplo á los demás, de preferencia á infligir un daño al delincuente, y en vano habrán de imponerse penas contra aquellos hechos que no repugnen al criterio social.

Ahora bien, Señores Jurados, todo lo que acabo de deciros se aplica con completa exactitud al presente debate, tanto por lo que á vosotros corresponde, á vuestra manera y libertad para juzgar, á vuestra soberanía respecto á la ley, á vuestra absoluta independencia é irresponsabilidad, como por lo que mira á mi persona, á los razonamientos de que debo hacer uso, á la amplitud de mi defensa, al absoluto olvido que debo imponerme de lo que dispongan las

leyes, á las cuales paréceme ver, tímidas y como detenidas, por explicarme así, en los umbrales de este recinto.

Entrémos, pues, en el fondo de la causa. Mi cliente es acusado por haber contraído matrimonio doble, según se dice, ó en términos más claros, porque habiéndose casado según la ley con la Srita. E. F. en 16 de Octubre de 1867, volvió á casarse con la Srita. A. B. el 8 de Mayo de 1882, después de cuya fecha ha venido á averiguarse que aún vive la primera esposa civil. El acusado es culpable, dice el órgano de la ley, del delito de bigamia, el cual se comete cuando "una persona unida en matrimonio válido y no disuelto todavía, contrae uno nuevo con las formalidades que la ley exige."

Supuesto, Señores Jurados, que sois jueces de conciencia, supuesto que nos está prohibido al Ministerio público y á mí invocar ante vosotros las leyes vigentes, que pudieran de algún modo embarazar ó preocupar ese criterio de vuestra conciencia con el cual la ley quiere que únicamente juzgueis, yo cumpliré con esta prescripción legal; pero me es de todo punto necesario entrar, de la manera más amplia, en el exámen de la naturaleza, condiciones é historia entre nosotros de eso que se llama matrimonio civil, una vez que los dos enlaces que al acusado se atribuyen han sido pura y simplemente civiles.

Entre los grandes beneficios sociales que el Cristianismo haya traído al mundo figura, en primer término, la santificación ó consagración de la unión del hombre y la mujer, origen de la familia, base de la sociedad, primera escuela donde empezamos á practicar todos las ideas del bien y del mal, cuyo respeto ó olvido ha de decidir de nuestra suerte en la tierra. En este punto, no puede ni siquiera discutirse, cuán profunda ha sido la filosofía social del Cristianismo, al declarar sagrado lo que, sin la intervención divina, ha-

bría sido mera ocasión de placeres sensuales para la humanidad. Todos los pueblos, en medio de sus más groseros errores, han sentido la necesidad de que Dios presida y autorice las gravísimas y trascendentales obligaciones que importan los augustos papeles de esposo, de padre y de hijo. "¿Por qué en todos los pueblos, pregunta un libre pensador de nuestros días, el matrimonio se celebra bajo los auspicios de la religión?" Y contesta; "por que en esa relación del hombre con la mujer, en esa unión de dos voluntades y de dos destinos, es necesaria, de toda necesidad, la intervención de una sanción más alta, de algo superior á la voluntad humana, de una idea más general que la que dan las cosas de aquí abajo es necesario Dios." Así se expresa Lerminier en su obra "Filosofía del Derecho," llena por otra parte de vehementes recriminaciones en contra del Catolicismo. No me extraña, Señores Jurados, porque siendo la humanidad un hervidero de vicios y pasiones, nada más natural que invocar las bendiciones del cielo en favor de los que van á dar nacimiento á seres cuyo destino se ignora, en favor de una sociedad cuyos vínculos se romperían fácilmente sino los atara la mano del mismo Dios. Reflexionad por un momento, Señores Jurados, en la voluble y caprichosa naturaleza humana. ¿Qué otra cosa es nuestra vida sino una larga série de contradicciones? Hoy amamos lo que ayer odiábamos; siempre deseamos lo que no poseemos. Tended la vista á vuestro alrededor y en mucha parte, salvo no poco raras excepciones, sólo encontréis los extragos hechos por las humanas pasiones, unas veces sobre la propiedad, fruto de legítimo é inviolable trabajo; otras, sobre el honor; más allá sobre la vida; aquí sobre la libertad. Pero ninguna pasión más intensa, más susceptible de exaltarse, de variar y de romper con todos los obstáculos, como la que se engalana con el nobilísimo nombre del